

ACUERDO No. 42-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis, denominado: **Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), relacionada con el Recurso de Revisión presentado por Grupo CAM, S.A. de C.V., contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 18-CNR/2022, por el que se adjudicó de forma parcial por grupo completo de vehículos la Licitación Pública N° LP-01/2022-CNR, denominada "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2022";** de la sesión ordinaria número siete, celebrada de forma virtual y presencial a las doce horas meridiano del quince de febrero de dos mil veintidós; punto expuesto por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), compuesta por los licenciados: Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; Luis Alexander Rauda, Gerente de Administración; Claudia Elizabeth Díaz de Rodríguez, Técnico Jurídico de la Unidad Jurídica; y el señor David Antonio Córdova, Mecánico del Departamento de Transporte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 18-CNR/2022, correspondiente a la sesión ordinaria número tres, celebrada el 19 de enero del corriente año, tal órgano colegiado – en lo pertinente- resolvió adjudicar la Licitación Pública N° LP-01/2022-CNR, denominada "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2022", de forma parcial por grupo completo de vehículos a las Sociedades: Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. por el monto total de hasta US\$129,459.70, y a Grupo CAM, S.A. de C.V. por el monto total de hasta US\$45,539.90, ambas cantidades con IVA incluido; para el plazo contado a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.
- II. Que dicho acuerdo le fue notificado a los interesados el 21 de enero de 2022; venciendo por tanto el plazo para recurrir el 28 de enero de este año.
- III. Que la interposición del recurso de revisión fue planteado por Grupo CAM, S.A. de C.V., el 28 de enero de 2022 y mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 25-CNR/2022, derivado de la sesión ordinaria número cinco celebrada el 2 de febrero de 2022 se resolvió, entre otros puntos, la admisión del recurso de Revisión presentado por Grupo CAM, S.A. de C.V., el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) y se mandó a oír, por el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado al que se ha aludido. Esta sociedad, contestó el traslado conferido mediante escrito, el 7 de febrero de 2022.
- IV. Que en relación a lo que las sociedades Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., y Grupo CAM, S.A. de C.V., alegan en sus correspondientes escritos, la Comisión Especial de Alto Nivel ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, la que se agrega al



presente acuerdo y forma parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis y entre otros elementos expresa:

“””I. Antecedentes.-

A) Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. DIECIOCHO- CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión ordinaria número TRES, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Consejo Directivo acordó, entre otros puntos y en lo pertinente: *“””I) Adjudicar de forma parcial por grupo completo de vehículos la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01/2022-CNR denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2022”, a las sociedades SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V. hasta por el monto total de US\$ 129,459.70 con IVA incluido, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta US\$ 18,427.00 y para mantenimiento correctivo un valor de hasta US\$ 111,032.70, para los grupos de vehículos siguientes: a) Combustible gasolina: 1, 2, 3, y 4, total de 6 vehículos, b) Combustible Diésel: 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, total de 87 vehículos, sumando un total a adjudicar de 93 vehículos.*

A la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de US\$ 45,539.90 con IVA incluido, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta \$4,947.30 y para mantenimiento correctivo un valor de hasta \$40,592.60, para los grupos de vehículos diésel siguientes: 1, 3, 4, 7 y 17 sumando un total de 34 vehículos. El plazo contractual es para el período comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.”””

B) Dicho acuerdo le fue notificado a ambas sociedades adjudicadas, Grupo CAM, S.A. de C.V. y Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., el día veintiuno de enero de dos mil veintidós. Grupo CAM, S.A. de C.V., al no estar conforme con la decisión en referencia, el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión, conforme a los artículos setenta y siete y setenta y ocho LACAP y setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres RELACAP.

C) La admisión del recurso de revisión antes relacionado, fue decidida en sesión ordinaria de Consejo Directivo número CINCO, celebrada en forma virtual y presencial, el día dos de febrero de dos mil veintidós, habiéndose emitido el Acuerdo No. VEINTICINCO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, en el cual consta, en lo pertinente, que se acordó: *“I) Admitir el recurso de Revisión presentado por Grupo CAM, S.A. de C.V., en contra del Acuerdo No. 18-CNR/2022, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública N° LP-01//2022-CNR, denominada “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular del CNR, año 2022”, de forma parcial por grupo completo de vehículos a las sociedades Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., hasta por el monto total de US\$ 129,459.70 IVA incluido; y a la sociedad Grupo CAM, S.A. de C.V. hasta por el monto total de US\$ 45,539.90 con IVA incluido, ambas por el plazo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. II) Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, conforme a los artículos 77 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a: Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Jurídica de la Dirección Ejecutiva; Luis Alexander Rauda, Gerente de Administración, Gerencia de Administración; Claudia Elizabeth Díaz de Rodríguez, Técnico Jurídico de la Unidad Jurídica; David Antonio Córdova, Mecánico, Departamento de Transporte. III) Mandar a oír por el plazo de 3 días hábiles, contados a*

partir del día siguiente a la respectiva notificación, a Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado. IV) Declarar la reserva del presente procedimiento, hasta el 16 de febrero de 2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia de Administración, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel.”.

D) Habiendo recibido los expedientes y el escrito presentado por las partes interesadas, esta Comisión realizó el análisis correspondiente, obteniendo el resultado siguiente:

(i) Recurso de revisión interpuesto por Grupo CAM, S.A. de C.V.: Según el escrito presentado, la Comisión identifica que los motivos que fundamentan el escrito, se resumen así:

- Que se ha vulnerado el art. 86 de la Constitución y art. 1 LACAP, pues en el sobre No. 2, correspondiente a la Oferta Técnica, numeral 35.1 “Condiciones a cumplir de carácter obligatorio”, la ofertante Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no plasmó los símbolos “N/A” si para el grupo de vehículos que oferta no aplica una operación, y “s/c” o “\$0.00” en los casos que una operación no tuviere costo, pues la ofertante ha plasmado “-” (guion). Por tal razón, Grupo CAM, S.A. de C.V. solicita al CNR que se le descuente a la otra ofertante los puntos asignados a la evaluación en este apartado, pues se incumple la especificación de las bases de licitación, a su juicio.
- Refiere al anexo No. 3 de la oferta técnica, relativo a “Carta de referencia del servicio brindado”, señala Grupo CAM que los criterios de evaluación en las bases de licitación en este apartado concreto establecen que el ofertante deberá presentar 3 cartas de referencias originales o fotocopias, las cuales deben reunir entre otros requisitos, la condición de “cantidad de flota vehicular atendida”, destacando que este dato no está comprendido en las cartas de referencia presentadas por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., por lo que solicita que ninguna de las cartas sea tomada por válida y se les eliminen los 12 puntos de este ítem, pues considera que violenta las bases de licitación inobservando las reglas de competencia conforme al art. 1 LACAP.
- Otro aspecto que impugna Grupo CAM es que el aceite ofertado por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no cumple con especificaciones técnicas de las bases de licitación, pues dicha Sociedad ha ofertado un aceite diferente al requerido, con lo cual considera que se ha vulnerado el art. 1 LACAP pues no se está permitiendo la competencia en igualdad de condiciones.
- En referencia a los anexos 5, 7 y 8 de las bases de licitación, Grupo CAM argumenta que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. presentó una carta oferta basada en un anexo diferente (anexo 8), cuando debió hacerlo en base al anexo 7, considerándolo un error de tipo no subsanable, dado que los errores aritméticos están regulados en el numeral 39 de la base de licitación y no se ha incluido este tipo de errores como subsanables, afirmando que la oferta en este aspecto no cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Por estas

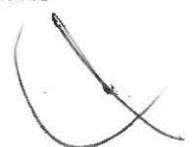


razones Grupo CAM solicita que se declare que Servicio Automotriz España “no cumple” con las especificaciones técnicas en este rubro.

- Argumenta además Grupo CAM que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., en su oferta técnica no comprobó la capacidad técnica para sondeo de radiador y el precio ofertado no es de mercado, pues argumentan que no se ha comprobado que tengan la herramienta para realizar la actividad de sondeo de radiador, solicitando que se declare que la ofertante “no cumple” con las especificaciones técnicas en este rubro, pues considera que se ha vulnerado el art. 1 LACAP al no permitir la competencia en igualdad de condiciones.
- En referencia al anexo 9 de las bases de licitación, relacionado con “formulario de oferta económica por tipo de automotor, rutina y por grupo de vehículos”, Grupo CAM señala que la operación específica de ítem 6 “engrase general” y las del ítem 7 “engrase de baleros de bufas”, sobre los cuales Servicio Automotriz España ha ofertado por un valor de “0.00”. Considera Grupo CAM que existe una infracción clara a normativa nacional pues no se está ofertando un valor de mercado.
- Finalmente, Grupo CAM manifiesta como otro motivo de impugnación que el refrigerante ofertado por Servicio Automotriz España no cumple con requisitos técnicos, conforme a la base de licitación, argumentando en este punto una vulneración al art. 1 LACAP por no permitirse una competencia en igualdad de condiciones.

(ii) En atención al traslado concedido a Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., en el Acuerdo VEINTICINCO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, dicha sociedad presentó escrito, en el cual se expresó sobre cada uno de los puntos impugnados por Grupo CAM, S.A de C.V., de la forma siguiente: “1) En numeral IV.1 La Sociedad recurrente expone en su escrito, en lo principal lo siguiente: Las condiciones de carácter obligatorio son: Ofertar las tres rutinas de mantenimientos preventivos completos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra. Nota: Si para el grupo de vehículos que oferta no aplica una operación deberá plasmar: "N/A", asimismo si una operación no tuviere costo deberá plasmar: "S/C" o "\$0.00". Por lo que citando lo anterior que está contenido en la base de licitación confirmo (dice la sociedad recurrente) que a lo largo de las operaciones que engloban a las revisiones en la rutina 1, 2,3 de vehículos a combustible diésel y gasolina no se cumple el criterio de carácter obligatorio, pues la ofertante (refiriéndose a mi representada) ha plasmado "-" (quion) omitiendo incluir los elementos obligatorios, ya fuera "N/A" o "S/C" o "\$0.00. RESPUESTA: a) Gramaticalmente las bases de licitación obliga y se refiere a que en los cuadros correspondientes a las rutinas de mantenimiento preventivo se debe utilizar las abreviaturas "N/A", cuando la actividad no aplica al vehículo, "S/C" o "\$0.00" cuando la actividad aplica al vehículo, pero no tiene costo, por lo tanto estas abreviaturas "N/A" "S/C" o valor "\$0.00 son exigidas en las bases de licitación en los cuadros correspondientes de las rutinas de mantenimiento en las columnas que conllevan valores o precios, y son los siguientes: "Precio Unitario de la Cantidad Ofertada(B)", " Precio Total Cantidad Ofertada (AxB)", "Precio de Mano de Obra"(C)", y columna de "Precio Total (AxB)+C). b) En los cuadros de las rutinas establecidas en las bases de licitación existe una columna que se refiere a que se expresara el nombre de la MARCA del repuesto, lubricante o material a utilizar en la actividad del mantenimiento

preventivo, no se refiere a que la actividad a realizar aplica o no al vehículo (por lo que no es lógico gramáticamente ni ortográficamente utilizar en esta columna la abreviatura "N/A"; ni mucho menos consignar la Abreviatura "S/C" o el valor \$0.00, pues como se dijo antes en esta columna se refiere a la MARCA del repuesto, lubricante o material a utilizar. En tal sentido nuestra empresa en la columna "MARCA", consigna el nombre de las marcas a utilizar en las actividades preventivas que conllevan la sustitución y utilización de repuestos, lubricantes o materiales; y en las actividades u operaciones preventivas que no conllevan sustitución, cambio, ni utilización de repuestos, lubricantes o materiales no se consignó por lógica el nombre de la marca, consignando en esta columna, en estos casos, un guion, pues cada ofertante tiene la libertad de preparar sus ofertas en su forma y contenido de la misma siempre y cuando su contexto esté conforme a los requerimientos establecidos en las bases de licitación. c) Lo expresado por la empresa recurrente de que la sociedad Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., no ha cumplido con ese criterio obligatorio de no consignar en los cuadros de mantenimiento preventivo en la columna denominada MARCA las abreviaturas "N/A", "S/C" o \$0.00 es un ardid o engaño basado en la mala o nula interpretación gramatical y lógica de las normas establecidas en las bases de la licitación a que me refiero. Por lo antes expresado la empresa Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., en cuanto a este criterio técnico obligatorio si cumple con dicho requerimiento, por tal razón la Comisión de Evaluación de Ofertas otorgó que la empresa Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., cumple con la condición obligatoria antes mencionado. 2) En numeral IV.2 del escrito presentado por la sociedad recurrente Sociedad Grupo Cam, S.A. de C.V., que en lo principal expresa que las Cartas de Referencia del Servicio Brindado presentadas por mi representada no cumplen con lo requerido por las bases de licitación. Esta apreciación es totalmente falsa, pues este razonamiento está basada en una mala o nula interpretación de parte de la sociedad recurrente de los términos expresados en las bases de la licitación referida, por lo siguiente: RESPUESTA: a) Antes de entrar al análisis objetivo, veamos los términos de las bases de la licitación que en lo principal expresa: En la Sección III Especificaciones Técnicas, numeral 43 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE, en este apartado la base de la Licitación referida ordena y establece que dicha especificación técnica debe cumplirse de conformidad AL ANEXO 3 de las Bases en mención. En la parte última del primer párrafo del mencionado apartado expresa: DE NO HABER SIDO EXTENDIDA DE ACUERDO A ESE ANEXO (ANEXO 3) DEBERAN CONTENER LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE INDICADOS. (Refiriéndose a los requisitos que se detallan en la parte central y en negritas del apartado EXPERIENCIA DEL OFERTANTE. En el segundo párrafo del apartado a que nos referimos dice:" Se aceptarán cartas o constancias de referencias emitidas por UNA MISMA institución o empresa siempre y cuando sea de contratos u órdenes de compra diferentes dentro de los últimos tres años y se le asignará la ponderación correspondiente. b) Mi representada Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., presento 4 Cartas de Referencia, extendidas por las Instituciones siguientes: 1 constancia extendida por Fiscalía General de la República, 1 constancia extendida por Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2 constancias extendidas por Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); las cuales se encuentran agregadas en páginas 9,10,11, y 12, respectivamente, de la Oferta Técnica presentada por nuestra empresa. Cabe mencionar que las referencias extendidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, agregada a folios 10, y las 2 Cartas de Referencia extendidas por ANDA, agregadas a folios 11 y 12 de nuestra oferta técnica, han sido extendidas de conformidad al ANEXO 3 de la Base de Licitación arriba expresada. No



omito manifestar que la institución de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), nos extendió dos constancias en razón de que son de contratos u Órdenes de compra diferentes, lo cual las bases de licitación lo autorizan tal como se expresó en líneas arriba. En cuanto a la constancia de servicio extendida por la Fiscalía General de la República, no fue extendida conforme al anexo 3 de las bases de licitación, pero cumple con los requisitos exigidos en las bases de licitación, asimismo cumple con la finalidad que persigue la institución del CNR, el cual es establecer y comprobar la experiencia de la ofertante (mi representada) para la prestación del servicio ofertado. La sociedad recurrente aduce que las cartas de referencia presentadas por mi representada no cumplen con el requisito de "cantidad de flota Vehicular atendida". Esta aseveración se desvirtúa con solo leer el texto del formato del anexo 3 de las bases de licitación mencionada, en este anexo no se expresa o establece dicha condición. Cabe aclarar que dicho requisito es exigido cuando la carta de referencia del servicio brindado no se emita conforme al anexo 3 de las bases de licitación. En virtud de lo anterior se establece que la sociedad Servicio Automotriz España, S. A. DE C.V. CUMPLE con el criterio técnico "Experiencia del Ofertante"; por tales razones la Comisión de Evaluación de Oferta otorgó a mi representada la calificación de 12 puntos, calificación apegada a derecho. 3) En numeral IV.3 del escrito de Recurso de Revisión presentado por la sociedad "Grupo Cam, S.A. de C.V., manifiestan que en los grupos 11 y 13, en la rutina 3, ítem 16, la empresa no ofertó el aceite requerido en las bases el cual es 90 W140, y se ofertó 80W90. RESPUESTA: Nuestra empresa si ha ofertado y consignó su precio de conformidad al aceite requerido en las bases de licitación, por lo que, desde el momento que presentamos nuestra oferta estamos admitiendo y comprometiéndonos a cumplir con lo requerido en las especificaciones técnicas del servicio, por lo tanto, la empresa se obliga a cumplir con las especificaciones exigidas en las bases y aceptar el precio ofrecido a la institución. Presentamos carta compromiso de calidad de los repuestos e insumos a suministrar, pagina 14 de la oferta técnica presentada por nuestra empresa; por medio de la cual nos comprometemos a utilizar por cada reparación de los vehículos, repuestos de marcas reconocidas y de alta calidad, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento; por lo tanto, al momento de la ejecución del contrato, el CNR tiene la facultad y el derecho , a través del Administrador de Contrato, de exigirnos el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en las bases de la licitación, y en nuestra calidad de contratista a cumplir con dichas exigencias. Para el caso en mención. el Administrador del contrato al momento de la ejecución de la operación está en el derecho y facultad de exigirnos la calidad y especificación requerida del producto (aceite 90W140) de conformidad a lo requerido en las bases de licitación y conforme al precio ofertado, asimismo nosotros en calidad de contratista estamos obligados a cumplirlo. En relación con lo que expresa la empresa recurrente en cuanto a los anexos 5,7, y 8; que en lo principal expresan que mi representada presentó una carta de oferta basada en un anexo diferente (el anexo 8), cuando la carta de oferta se debe basar en el anexo 7 siendo un error de tipo no subsanable dado que los errores aritméticos están reguladosRESPUESTA: La sociedad Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., presentó la CARTA DE OFERTA ECONOMICA de conformidad a lo establecido en el ANEXO 5 de las bases de la licitación en comento, tal como consta en página 2 de la oferta económica presentada por nuestra empresa. Así mismo se presentó el detalle de los costos de los rubros similares de mantenimiento preventivo por tipo de automotor por rutina y por grupo de vehículos, conforme al anexo 7 de las bases de licitación. Además, mi representada presentó el cuadro de oferta económica de

mantenimiento preventivo en el que se detalla resumen de los valores totales de las rutinas por grupo de vehículos, de conformidad al anexo 8 de las bases de licitación. En consecuencia, la Sociedad Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. cumple con las Condiciones Generales Asociadas a la Oferta Económica, tal como lo requiere en la Sección III Especificaciones Técnicas, numeral 41 de las Base de Licitación en referencia. 4) En numeral IV.4 del escrito de Recurso de Revisión presentado por la sociedad Grupo Cam, S.A. de C.V., en lo principal expresa la sociedad recurrente que mi representada no comprobó capacidad técnica para sondeo de radiadores y precio no es de mercado. RESPUESTA: En la Sección III Especificaciones Técnicas, numeral 42 "Condiciones Generales Asociadas a Instalaciones Físicas, Organización, Administración y Logística del Taller", No.9 de la base de licitación en referencia, expresa "" En la oferta deberán presentar planos o croquis con medidas del taller, UN INFORME DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS CON QUE CUENTA " Tal como, lo exigen las bases de licitación, la sociedad que represento presentó un informe del equipo y herramienta con que cuenta para la prestación del servicio ofertado; por lo tanto, la empresa cumple con dicho requerimiento. En ninguna parte de las especificaciones técnicas se nos exige comprobar de forma específica como capacidad técnica instrumento alguno de sondeo de radiador. En cuanto a lo que manifiesta dicha sociedad recurrente sobre que dicho precio no es de mercado, cabe aclararle que, en el mercado del servicio de talleres automotriz, todas las empresas que nos dedicamos a esta prestación de servicio le otorgamos a nuestros clientes realizarles ciertas actividades u operaciones sin costo alguno para nuestro cliente, con tal voluntad no se está vulnerando los precios de mercado, pues existe la libertad comercial y de competencia. Por lo anterior nuestra empresa cumple con todas las condiciones generales asociadas a instalaciones físicas, organización, administración y especialmente a la logística del taller, específicamente al No. 9 del numeral 42 de las bases de licitación a que me refiero. 5) En numeral IV.5 del escrito presentado por la sociedad Grupo Cam, S.A. de C.V., expresa lo siguiente: En relación a todos los grupos ofertados incluyendo diésel y gasolina se observa que la operación de ítem 6 "engrase general" y en las que aplica el ítem 7 con la descripción "engrase de baleros de bufa" donde se requiere un material.....una grasa gratificada la cual corresponde a la operación engrase general y engrase de baleros de bufa, se observa una oferta por un valor de \$ 0.00"". RESPUESTA: En la Sección III "Especificaciones Técnicas", numeral 41 "Condiciones Generales a la Oferta Económica", No.2, textualmente expresa lo siguiente: "EL OFERTANTE DEBERA CONSIDERAR EN SUS PRECIOS TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EFECTUAR CADA TIPO DE MANTENIMIENTO. Todos los materiales y/o accesorios a utilizar deberán ser considerados en el valor de una operación de mantenimiento, como, por ejemplo: Waípe, solvente, cinta aislante, limpiador de contacto, GRASA o cualquier químico o material abrasivo a utilizar." En vista de lo anterior y por interpretación analógica de la intención del autorizante de las bases de la licitación, nuestra empresa, al momento de establecer su precio a las actividades de engrase general y de bufas, por experiencia técnica considera que dichas actividades son de naturaleza conexas a otras, por lo tanto, dichas actividades no deben tener costo alguno para la institución contratante, de conformidad a lo establecido en el No. 2 del numeral 41 de las bases de licitación en referencia. Asimismo, según listado de las marcas y tipos de vehículos, año de fabricación no pueden ser objeto de engrase general, ya que la mayor parte de las piezas objeto de engrase vienen engrasadas, lubricadas y selladas (no se pueden engrasar) hasta que terminan su vida útil, estipular un costo por esta actividad es causar perjuicio económico a la parte



contratante y sorprender su buena fe. 6) En numeral IV.6 del escrito de Recurso de Revisión, la parte recurrente manifiesta: Que la sociedad Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., ha ofrecido un refrigerante que CONSIDERAMOS (para ellos) no cumple con ninguna de las normas solicitadasRESPUESTA: El producto ofrecido por nuestra empresa es un producto que se encuentra en el mercado desde hace muchos años, y cumple con las especificaciones técnicas de fabricación y utilidad de uso para cualquier tipo de vehículo. - Presentamos carta compromiso de calidad de los repuestos e insumos a suministrar, pagina 14 de la oferta técnica presentada por nuestra empresa; por medio de la cual nos comprometemos a utilizar por cada reparación de los vehículos, repuestos de marcas reconocidas y de alta calidad, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento; por lo tanto, al momento de la ejecución del contrato, el CNR tiene la facultad y el derecho , a través del Administrador de Contrato, de exigirnos el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en las bases de la licitación, y en nuestra calidad de contratista a cumplir con dichas exigencias. Para el caso en mención (refrigerante), el Administrador del contrato al momento de la ejecución de la operación está en el derecho y facultad de exigirnos la calidad y especificación requerida del producto de conformidad a lo requerido en las bases de licitación y conforme al precio ofertado. Asimismo nosotros en calidad de contratista estamos obligados a cumplir. IV) Que los extremos planteados en el escrito de Recurso de Revisión como fundamentos de hecho y de derecho por parte de la sociedad Grupo Cam, S.A. de C.V., en contra del Acuerdo No. 18- CNR/2022, dictado por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, el día 19 de enero del 2022, en el proceso de la Licitación Pública No. LP-01/2022-CNR, denominada "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para la Flota Vehicular del CNR, año 2022", carecen de certeza y veracidad, tal como se ha desvirtuado cada uno de ellos en el presente escrito."

II. Análisis de la CEAN.- En vista de los antecedentes expresados, los miembros de la CEAN proceden a la revisión de las Bases de Licitación Abierta N° LP- CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR, correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2022", así como de los sobres uno, dos y tres, presentados por las sociedades GRUPO CAM, S.A. DE C.V. y SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., las evaluaciones legal, financiera y técnica, realizadas por la CEO, observaciones/prevenciones y subsanación de las mismas, concluyendo, por su orden:

GRUPO CAM, S.A. DE C.V.

Sobre No. 1: Documentos legales y financieros:

Requisito según BL	En sobre	Observaciones/ prevenciones	Subsanación
Hoja de inscripción emitida por el Registro de Comercio del Testimonio de Escritura Pública de Constitución o de modificación, transformación, fusión, si los hubiere, para su verificación por parte de la CEO y para el caso de Cooperativas, Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, los estatutos inscritos en la institución correspondiente, para su verificación por parte de la CEO.	Sí		
Indicar el número del expediente de la matrícula de comercio del año vigente, extendida por el Registro de Comercio, para ser verificada por la	Sí		

CEO. En caso que el Ofertante a la fecha de presentación de ofertas se encuentre tramitando su registro de matrícula o la renovación de esta del año vigente, se admitirá boleta de presentación, de conformidad al artículo 418 del Código de Comercio y artículo 25 letra a) del RELACAP. Dichos documentos deben ser extendidos en fecha reciente no superior a TREINTA (30) días previos a la presentación de la oferta.			
Hoja de inscripción emitida por el Registro de Comercio de la Credencial de elección del Representante Legal, vigente o del Testimonio de la Escritura Pública del Poder a favor de la persona facultada para actuar como apoderado, para su verificación por parte de la CEO.	Sí		
Documento Único de Identidad (DUI), Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal o Apoderado, en cualquiera de los casos los documentos deberán estar vigentes.	Sí		
Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) del Representante Legal o Apoderado.	Sí		
Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Persona Jurídica Ofertante.	Sí		
Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del Ofertante.	Sí		
Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona que esté registrada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), como representante patronal, a efecto de verificar en forma electrónica la solvencia del Ofertante, si fuere persona diferente al Representante Legal o Apoderado.	Sí	Es el mismo Representante Legal.	
Hoja de constancia del depósito (Auto de Depósito), emitida por el Registro de Comercio de los Estados Financieros Básicos, para los ejercicios terminados al 31 diciembre del 2018, 2019 y 2020.	Sí	CEO previno por falta de depósito del ejercicio al 31 de diciembre de 2018	Sí
Declaración Jurada en acta notarial, sobre la veracidad de la información proporcionada según el formulario presentado en el Anexo 1 (Declaración Jurada).	Sí		
Garantía de Mantenimiento de Oferta.	Sí		
Formulario para la identificación del Ofertante, la cual se deberá presentar según el Anexo 2.	Sí		
Carta compromiso según el Anexo 4.	Sí		
Solvencia Tributaria o constancia electrónica de pago emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.	Sí		
Solvencia o constancia electrónica de pago de cotizaciones obrero-patrono Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).	Sí		
Solvencia o constancia electrónica de pago de cotizaciones de la Unidad de Pensiones del Instituto del Seguro Social (UPISSS), AFP'S Confía y Crecer e IPSFA.	Sí		
Solvencia de la Alcaldía Municipal del domicilio del Ofertante, según Testimonio de Escritura Pública de Constitución o Modificación de la Sociedad.	Sí		

Respecto a esta etapa de evaluación, esta CEAN considera que la sociedad Grupo CAM, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos del sobre uno, establecidos en las bases de licitación para la parte legal y



financiera, por lo que la misma fue calificada correctamente como elegible para continuar en el proceso de evaluación.

Sobre No. 2: "Oferta Técnica". Grupo CAM, S.A. de C.V.

La oferta técnica debió ser presentada de conformidad a los términos establecidos en la Sección III "Especificaciones Técnicas" y a los anexos de las BL. Dicha información debió ser evaluada por la CEO, como se establece en el numeral 35 de la BL, con la finalidad de determinar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas solicitadas.

CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

N°	DESCRIPCIÓN	CEO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	Oferta las <u>3 rutinas de mantenimientos preventivos completas incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra.</u>	Oferta los 21 grupos y todas las rutinas.	

N°	DESCRIPCIÓN	CEO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
2	<p>Los talleres de los ofertantes deberán estar ubicados en el área urbana de uno o más de los municipios siguientes: San Salvador, Ciudad Delgado, Mejicanos, Cuscatancingo, Soyapango, Apopa, San Marcos, Santo Tomas, Panchimalco, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán y Nuevo Cuscatlán, por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Debido a que el 74% de la flota vehicular del CNR, está en la sede central de San Salvador. ➤ Así como, a mayor distancia de los talleres en las zonas de alto tráfico, dificulta la supervisión oportuna en el proceso de reparación, representando a la Institución mayores gastos en el desarrollo de la ejecución de las actividades contractuales. <p>Para lo cual el taller debe de prestar los tipos de servicio como: mantenimiento mecánico preventivo y mantenimiento mecánico correctivo completo, incluyendo el armado, alineado, balanceo de llantas, reparación del sistema eléctrico, de no ser así se considerará que no cumple con las especificaciones técnicas y no será objeto de evaluación.</p>	Alameda Roosevelt y 35 Av. Nte. # 145 San Salvador	
	<p>El ofertante deberá presentar carta en la que se comprometa, que durante la ejecución del contrato la cotización de los precios para el mantenimiento correctivo, serán de acuerdo a los precios de mercado tanto para materiales, repuestos, lubricantes y mano de obra.</p>	Página 219 de la Oferta técnica	



N°	DESCRIPCIÓN	CEO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
	Los talleres ofertantes deben contar con extintores tipo ABC o BC con recarga vigente. Además, deben estar señalizadas las rutas de evacuación, extintores, prohibiciones	Verificado en visita de campo	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA	PUNTOS SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	GRUPO CAM	
		SEGÚN CEO	SEGÚN CEAN
CONDICIONES			
Condiciones generales asociadas a la oferta económica	12	12	12
Condiciones generales asociadas a instalaciones físicas, organización, administración y logística del taller	43	43	43
Experiencia del ofertante	12	12	12
Cumplimiento del área para albergar y para la reparación de vehículos automotores	15	15	15
Cumplimiento de especificaciones técnicas de cada tipo de aceite de motor a ofertar, presentando brochures o catálogos	6	6	6
Calidad de los repuestos e insumos a suministrar	12	12	12
TOTAL DE PUNTOS	100	100	100

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.

Sobre No. 1: Documentos legales y financieros:

Requisito según BL	En sobre	Observaciones/ prevenciones	Subsanación
Hoja de inscripción emitida por el Registro de Comercio del Testimonio de Escritura Pública de Constitución o de modificación, transformación, fusión,	Sí		

si los hubiere, para su verificación por parte de la CEO y para el caso de Cooperativas, Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro, los estatutos inscritos en la institución correspondiente, para su verificación por parte de la CEO.			
Indicar el número del expediente de la matrícula de comercio del año vigente, extendida por el Registro de Comercio, para ser verificada por la CEO. En caso que el Ofertante a la fecha de presentación de ofertas se encuentre tramitando su registro de matrícula o la renovación de esta del año vigente, se admitirá boleta de presentación, de conformidad al artículo 418 del Código de Comercio y artículo 25 letra a) del RELACAP. Dichos documentos deben ser extendidos en fecha reciente no superior a TREINTA (30) días previos a la presentación de la oferta.	Sí		
Hoja de inscripción emitida por el Registro de Comercio de la Credencial de elección del Representante Legal, vigente o del Testimonio de la Escritura Pública del Poder a favor de la persona facultada para actuar como apoderado, para su verificación por parte de la CEO.	Sí		
Documento Único de Identidad (DUI), Pasaporte o Carné de Residente del Representante Legal o Apoderado, en cualquiera de los casos los documentos deberán estar vigentes.	Sí		
Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) del Representante Legal o Apoderado.	Sí		
Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Persona Jurídica Ofertante.	Sí		
Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del Ofertante.	Sí		
Tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona que esté registrada en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), como representante patronal, a efecto de verificar en forma electrónica la solvencia del Ofertante, si fuere persona diferente al Representante Legal o Apoderado.	Sí	Es el mismo Representante Legal.	
Hoja de constancia del depósito (Auto de Depósito), emitida por el Registro de Comercio de los Estados Financieros Básicos, para los ejercicios terminados al 31 diciembre del 2018, 2019 y 2020.	Sí		Si
Declaración Jurada en acta notarial, sobre la veracidad de la información proporcionada según el formulario presentado en el Anexo 1 (Declaración Jurada).	Sí		
Garantía de Mantenimiento de Oferta.	Sí		
Formulario para la identificación del Ofertante, la cual se deberá presentar según el Anexo 2.	Sí	CEO previno pues la ofertante había plasmado erróneamente algunos datos sobre la Sociedad.	Si
Carta compromiso según el Anexo 4.	Sí	CEO previno en razón que al anexo 4: carta de compromiso, le faltó agregar; dirección de ofertante, teléfono y correo electrónico.	Si



Solvencia Tributaria o constancia electrónica de pago emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.	Sí		
Solvencia o constancia electrónica de pago de cotizaciones obrero-patrono Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).	Sí		
Solvencia o constancia electrónica de pago de cotizaciones de la Unidad de Pensiones del Instituto del Seguro Social (UPISS), AFP'S Confia y Crecer e IPSFA.	Sí		
Solvencia de la Alcaldía Municipal del domicilio del Ofertante, según Testimonio de Escritura Pública de Constitución o Modificación de la Sociedad.	Sí		

Respecto a esta etapa de evaluación, esta CEAN considera que la sociedad Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos del sobre uno, establecidos en las bases de licitación para la parte legal y financiera, por lo que la misma fue calificada correctamente como elegible para continuar en el proceso de evaluación.

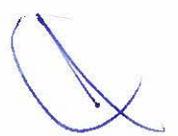
Sobre No. 2: "Oferta Técnica" . Servicio Automotriz España, S.A. de C.V.

La oferta técnica debió ser presentada de conformidad a los términos establecidos en la Sección III "Especificaciones Técnicas" y a los anexos de las BL. Dicha información debió ser evaluada por la CEO, como se establece en el numeral 35 de la BL, con la finalidad de determinar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas solicitadas.

CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO:

N°	DESCRIPCIÓN	CEO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	<u>Oferta las 3 rutinas de mantenimientos preventivos completas incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra.</u>	Oferta los 21 grupos y todas las rutinas.	

N°	DESCRIPCIÓN	CEO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
2	<p>Los talleres de los ofertantes deberán estar ubicados en el área urbana de uno o más de los municipios siguientes: San Salvador, Ciudad Delgado, Mejicanos, Cuscatancingo, Soyapango, Apopa, San Marcos, Santo Tomas, Panchimalco, Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán y Nuevo Cuscatlán, por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Debido a que el 74% de la flota vehicular del CNR, está en la sede central de San Salvador. ➤ Así como, a mayor distancia de los talleres en las zonas de alto tráfico, dificulta la supervisión oportuna en el proceso de reparación, representando a la Institución mayores gastos en el desarrollo de la ejecución de las actividades contractuales. <p>Para lo cual el taller debe de prestar los tipos de servicio como: mantenimiento mecánico preventivo y mantenimiento mecánico correctivo completo, incluyendo el armado, alineado, balanceo de llantas, reparación del sistema eléctrico, de no ser así se considerará que no cumple con las especificaciones técnicas y no será objeto de evaluación.</p>	<p>25 Calle Oriente, Av. España, Barrio San Miguelito N° 1406, San Salvador.</p>	
	<p>El ofertante deberá presentar carta en la que se comprometa, que durante la ejecución del contrato la cotización de los precios para el mantenimiento correctivo, serán de acuerdo a los precios de mercado tanto para materiales, repuestos, lubricantes y mano de obra.</p>	<p>Página 13 de la Oferta técnica</p>	



N°	DESCRIPCIÓN	CEO	
		CUMPLE	NO CUMPLE
	Los talleres ofertantes deben contar con extintores tipo ABC o BC con recarga vigente. Además, deben estar señalizadas las rutas de evacuación, extintores, prohibiciones	Verificado en visita de campo	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA	PUNTOS SEGÚN BASE DE LICITACIÓN	SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.	
		SEGÚN CEO	SEGÚN CEAN
Condiciones generales asociadas a la oferta económica	12	12	12
Condiciones generales asociadas a instalaciones físicas, organización, administración y logística del taller	43	43	43
Experiencia del ofertante	12	12	12
Cumplimiento del área para albergar y para la reparación de vehículos automotores	15	15	15
Cumplimiento de especificaciones técnicas de cada tipo de aceite de motor a ofertar, presentando brochures o catálogos	6	6	6
Calidad de los repuestos e insumos a suministrar	12	12	12
TOTAL DE PUNTOS	100	100	100

Conclusiones generales sobre la evaluación de las ofertas y criterios empleados en la misma por parte de la CEAN

Para la evaluación legal y financiera esta CEAN procedió conforme lo establecen los numerales 33 y 34 de la Base de Licitación. Posteriormente se realizó la evaluación técnica, conforme lo regula el numeral 35 de la Base de Licitación, y de acuerdo al orden siguiente:

- a. Revisión de las condiciones a cumplir de carácter obligatorio: conforme al numeral 35.1 de la Base de Licitación, las condiciones obligatorias preceden a la evaluación técnica, de forma que si aquellas no son cumplidas por los ofertantes, no continuarán con el proceso de evaluación de los criterios de evaluación técnica y de los términos de referencia.

En este sentido, en esta revisión inicial de las ofertas técnicas, la CEAN coincide con la evaluación de la CEO, en el sentido que ambos ofertantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Base de Licitación en cuando a las condiciones a cumplir de carácter obligatorio, procediéndose al segundo aspecto de la evaluación técnica.

- b. En el siguiente orden a evaluar en la oferta técnica se encuentra la “capacidad técnica del ofertante”, conforme lo establece el numeral 35.2 de la Base de Licitación, al respecto esta CEAN verificó los aspectos que corresponden a este apartado, coincidiendo en términos generales con la evaluación realizada por la CEO, con excepción de un aspecto que además ha sido impugnado por la Sociedad recurrente, como más adelante se abordará.
- c. Es importante mencionar que en virtud de lo establecido en el numeral 35.2 de la Base de Licitación, específicamente en el número 6, debido a que se contempló la posibilidad de que la adjudicación fuese parcial por grupo completo de vehículos a un ofertante, las especificaciones técnicas se han evaluado por grupo completo, y los ofertantes continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente en aquellos grupos en los que hubieren cumplido con las condiciones de carácter obligatorio.

Habiéndose validado que el resultado de la evaluación legal y financiera realizada por la CEO coincide con el resultado de la revisión realizada por esta CEAN, se ha procedido a verificar las especificaciones técnicas, conforme al orden mencionado en el apartado anterior, por lo que se ha dado revisión de los documentos que conforman la oferta técnica, tomando como punto de partida el cumplimiento a las “condiciones de carácter obligatorio” tanto de Grupo CAM, S.A. de C.V., como de Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., dando como resultado que en la rutina 3 para los grupos de vehículos 11 y 13, Servicio Automotriz España ofertó el aceite de corona 80w90, siendo que, conforme al anexo 9 de la base de la licitación, se requirió aceite de corona 90w140, por lo cual, es de la consideración de esta Comisión que Servicio Automotriz España, no cumplió con lo requerido en la base de la licitación para dichos grupos de vehículos, pues ofertó un aceite diferente al solicitado, en consecuencia, considera esta CEAN que para los grupos de vehículos mencionados, Servicio Automotriz España no cumple y por tanto para dichos grupos no califica para continuar con la evaluación económica.

Dicho punto es el único en que esta CEAN no coincide con la evaluación de las ofertas realizado por la CEO, por lo que, el siguiente orden del presente informe consistirá en analizar los puntos controvertidos por Grupo CAM en su escrito de recurso, para determinar la valoración de cada uno de ellos y finalmente abordar una conclusión y recomendación final de la adjudicación.

Aspectos impugnados por Grupo CAM en su escrito



1. Primer aspecto impugnado:

Que se le ha vulnerado el art. 86 de la Constitución y art. 1 LACAP, pues en el sobre No. 2, correspondiente a la Oferta Técnica, numeral 35.1 “Condiciones a cumplir de carácter obligatorio”, la ofertante Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no plasmó los símbolos “N/A” si para el grupo de vehículos que oferta no aplica una operación, y “S/C” o “\$0.00” en los casos que una operación no tuviere costo, pues la ofertante ha plasmado “-” (guión). Por tal razón, Grupo CAM, S.A. de C.V. solicita al CNR que se le descuenta a la otra ofertante los puntos asignados a la evaluación en este apartado, pues se incumple la especificación de las bases de licitación, a su juicio. Además alega que al permitir el CNR que la empresa incumpla lo anterior, se está generado una infracción al principio de competencia porque no se conoce si se está compitiendo contra un rubro que o no aplica o contra un rubro sin costo, lo que les impide poder cuestionarlo pues desconoce su significado. Agregan en su escrito que las ofertas deben ser claras, sin generar duda alguna para saber si se apegan o no a los requerimientos de la entidad, violentando de esta manera el principio de transparencia conforme al artículo 1 de la LACAP. Expresa como agravio en este punto el no poder cuestionar el fondo de este aspecto en la oferta pues no sabe “si ese tema o no aplica o no tiene costo”, favoreciendo a su criterio que la ofertante utilice otros elementos no contemplados en la presente licitación.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

Respecto al primer aspecto señalado relacionado a que se ha utilizado una simbología diferente a la regulada en la base de la licitación, es decir haber utilizado “-” (guión) en lugar de “N/A” o “s/c” ó (\$0.00), esta Comisión procedió a revisar el contenido de la base de la licitación, en la que en el numeral 35.1 “CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO” en la descripción del ítem número 1 se establece el siguiente requerimiento:

“ofertar las tres rutinas de mantenimientos preventivos completos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra”.

Nota: Si para el grupo de vehículos que oferta no aplica una operación deberá plasmar: “No Aplica N/A”, así mismo, si una operación no tuviere costo, deberá plasma. “s/c” ó “\$0.00.””

Se ha verificado en la oferta presentada por SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, en el anexo 9, que dicha simbología no fue utilizada pues SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., ofertó todas las operaciones de los grupos de vehículos requeridas, lo cual se puede verificar en la columna denominada “Cantidad Oferta” (A).

La base de licitación es clara cuando requiere que si en la oferta no aplica una operación se debe plasmar N/A, y para el caso de SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., este símbolo no ha sido empleado porque ha ofertado todas las operaciones requeridas.

El uso de los guiones alegados por Grupo CAM, S.A. de C.V. en su escrito, ha sido utilizado en la columna denominada "Marca", para aquellas operaciones que efectivamente no poseen una marca, por ejemplo el "lavado de motor" "rotación de llantas" "ajuste de RPM" entre otras.

En lo relacionado al uso de abreviatura "s/c" ó \$0.00, la base de la licitación requiere que se aplique cuando una operación no tuviere costo. Al verificar este aspecto de la oferta de SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA. S.A. DE C.V., de forma integral, se confirma que dicha ofertante ha utilizado el valor \$0.00 en ciertas operaciones que no generan costo, lo cual conforme a lo expresado cumpliría con lo establecido en la base de la licitación.

En consecuencia de la anterior revisión, esta comisión concluye en este punto que SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., ha cumplido con lo establecido en la base de la licitación, en consecuencia no es procedente la disminución del puntaje otorgado por la CEO, requerido por la recurrente.

El recurrente en su escrito argumenta que al incumplirse por parte de SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., la especificación técnica de la base de la licitación se genera una infracción al principio de la legalidad contemplado en el la Art. 86 de la Constitución, pues los funcionarios solo tienen las atribuciones que expresamente les da ley; en este caso, "la ley de la presente licitación" a su criterio jamás ha comprendido valorar un símbolo que no está comprendido en las bases, o era N/A, ó s/c ó valor \$0.00, pero jamás otro, porque la norma no le da habilitación considerando que no se puede dar valor a un símbolo que no se le puede dar equivalencia con las normas licitatorias.

Respecto a este argumento, la CEAN ha verificado que las bases de la licitación, establecían requisitos claros en el sentido que debía aplicarse la expresión N/A, cuando la operación no se está ofertando y "s/c ó "0.00" debía aplicarse cuando la operación no generara un costo, lo que al revisar el anexo 9 de las bases de la licitación, se constata la claridad de las columnas y sobre las cuales dichas expresiones debían utilizarse. En consecuencia no existe la vulneración alegada relacionada al Art. 86 de la Constitución, pues para otorgar el puntaje a grupo SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., se validó que dicha empresa utilizara las expresiones aludidas, siendo que en ninguna aplicó la frase N/A, pues ofertó todas las operaciones y se ha validado que en las operaciones que no se generan costos se ha incorporado el símbolo \$0.00, en consecuencia el apego al Principio de Legalidad se confirma pues la evaluación y ponderación en este aspecto se ha realizado observando lo establecido en la Base de Licitación.

Esto nos permite además refutar la violación al principio de transparencia, pues en el desarrollo del proceso se ha actuado de manera accesible, para que cualquier interesado pudiese conocer del proceso de adquisición a ejecutar; actuaciones apegadas a la ley, eficiencia, eficacia y responsabilidad.

Tampoco se ha violentado el principio de libre competencia, ya que se propició la participación dinámica e independiente del mayor número de ofertantes en el procedimiento de selección; a quienes se les otorgó las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la ley.



2. Segundo aspecto impugnado

Como segundo punto de impugnación en su escrito Grupo CAM, S.A. de C.V. hace referencia al anexo No. 3 de la Base de Licitación, relativo a “Carta de referencia del servicio brindado”, señalando que los criterios de evaluación en las bases de licitación en este apartado concreto establecen que el ofertante deberá presentar 3 cartas de referencias originales o fotocopias, las cuales deben reunir entre otros requisitos, la condición de “cantidad de flota vehicular atendida”, destacando que este dato no está comprendido en las cartas de referencia presentadas por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., por lo que solicita que ninguna de las cartas sea tomada por válida y se les eliminen los 12 puntos de este ítem, y que en virtud que el Artículo 86 de la Constitución los funcionarios solo tienen las atribuciones que la ley expresamente les confiere. El agravio que Grupo CAM expresa que se le ha causado en este punto es que, al admitirse estas cartas sin cumplir con todos los requisitos, se violentan los principios de igualdad y competencia Art. 1 LACAP.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

Esta CEAN ha revisado las cartas presentadas por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., verificándose que presentó cuatro cartas, de las cuales tres fueron presentadas conforme al Anexo No. 3. En virtud del numeral 35.2 de la Base de Licitación, se establece la alternativa de presentar dichas cartas o bien conforme al Anexo 3 o que contengan los requisitos que establecen las bases, por lo que en el caso se considera que Servicio Automotriz España, ha cumplido lo requerido pues de sus cartas presentadas, tres fueron elaboradas conforme al Anexo No. 3.

En el caso de Grupo CAM, S.A. de C.V. se ha verificado que las tres cartas presentadas cumplen con lo requerido en la Base de Licitación sobre este punto pues dichas cartas han sido elaboradas conforme al Anexo No. 3.

Además, esta comisión ha verificado que el numeral 43 de la base de la licitación contenido en la sección III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece que la información de las cartas o constancias de referencias que presenten las ofertantes deberá ser verificada por la CEO, con las entidades emisoras de las mismas, y consta en el acta de verificación de información vía teléfono, de fecha 15 de diciembre del 2021, la CEO realizó la verificación telefónica de las cartas de referencia presentadas en las ofertas. En el caso de SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA S.A. DE C.V., de la llamada telefónica se obtuvo la información sobre la constancia emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, en la que el contacto expresó lo relativo a que la totalidad de la flota atendida, fue de 72 vehículos. Para el caso de la referencia del servicio prestado por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. a ANDA, presentaron dos constancias, de dos procesos adquisitivos diferentes, las cuales fueron presentadas también en base al anexo 3 de la base de la licitación; además la CEO, también plasmó en la referida acta que verificó vía telefónica que la flota vehicular atendida fue de 20 a 25 vehículos, en una de las

constancias. Por tanto se cumplió con el requisito relacionado a la presentación de las tres constancias.

Esta Comisión concluye que de las cuatro cartas de referencia presentadas por SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., tres cumplen con todo lo requerido, habiendo sido este el número de cartas de recomendación requerido, por tanto no procede la disminución de los 12 puntos que solicita GRUPO CAM, S.A. DE C.V. en su escrito, en consecuencia este puntaje se mantiene tal como lo determinó la CEO.

3. Tercer aspecto impugnado

Otro aspecto que impugna Grupo CAM, S.A. de C.V. es que el aceite ofertado por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no cumple con las especificaciones técnicas de las bases de licitación, en la rutina tres en los ítems 16 de ambas ofertas para los grupos de vehículos 11 y 13, que se refiere al "cambio de aceite de corona", donde se solicita aceite de 90w140 pero la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SA DE CV ha ofertado un aceite diferente el cual es 80w90, y hay una clara diferencia entre lo requerido por la base y lo ofertado.

Con lo anterior, Grupo CAM, S.A. de C.V. considera que se ha vulnerado el artículo 1 LACAP pues no se está permitiendo la competencia en igualdad de condiciones, así como el artículo 86 de la Constitución que establece que los funcionarios solo tienen las facultades que expresamente da la ley; por lo que expresa que conforme a la Base de Licitación no se permite poder avalar otro tipo de aceite que no ha sido el requerido.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

Respecto a este punto alegado, esta CEAN ha verificado la oferta del Servicio Automotriz España, constatando que en la rutina 3 para los grupos de vehículos 11 y 13, dicha sociedad ofertó el aceite de corona 80w90, siendo que, conforme al anexo 9 de la base de la licitación, se requirió aceite de corona 90w140, por lo cual, es de la consideración de esta Comisión que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. claramente no cumplió con lo requerido en la base de la licitación para dichos grupos de vehículos, pues ofertó un aceite diferente al solicitado.

Al respecto, Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., ha expresado en su escrito de oposición lo siguiente: *"Presentamos carta compromiso de calidad de los repuestos e insumos a suministrar, pagina 14 de la oferta técnica presentada por nuestra empresa; por medio de la cual nos comprometemos a utilizar por cada reparación de los vehículos, repuestos de marcas reconocidas de alta calidad, asumiendo cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento; por lo tanto, al momento de la ejecución del contrato, el CNR tiene la facultad y el derecho, a través del Administrador de Contrato, de exigirnos el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas y establecidas en las bases de la licitación, y en nuestra calidad de contratistas a cumplir con dichas exigencias. Para el caso en mención, el Administrador del contrato al momento de la ejecución de la*



operación está en el derecho y facultad de exigirnos la calidad y especificación requerida del producto (aceite 90w140) de conformidad a lo requerido en las bases de licitación y conforme al precio ofertado, asimismo nosotros en calidad de contratistas estamos obligados a cumplirlo”.

Sobre lo expresado por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. en su escrito, esta Comisión ha revisado la Carta de Compromiso presentada por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. fechada el 16 de noviembre de 2021, en la que efectivamente se comprometieron a cumplir con todo lo dispuesto en la Base de Licitación, la cual requirió el aceite 90w140, no obstante, en su oferta ofrecieron el aceite 80w90, es decir distinto al requerido en la Base de Licitación. Esta Comisión ha analizado que conforme al artículo 43 de la LACAP se establece que las bases de licitación correspondientes, sin perjuicio de las Leyes o reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica, agregando la misma disposición legal que: “Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas contengan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones” (subrayado es nuestro). Esta disposición legal permite afirmar que, lo ofertado debe contener lo requerido por las bases de licitación, de forma que se armonice con estas, y si bien Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. ha ofrecido en su carta de compromiso el cumplimiento con lo requerido en la Base de Licitación, este compromiso riñe con lo ofrecido por dicha Sociedad conforme a su Oferta.

En consecuencia de lo anterior, es de la opinión de esta Comisión que en lo que respecta a la rutina 3 operación 16 que contiene los grupos de vehículos 11 y 13, la ofertante Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no ha cumplido con ofertar lo requerido en la base de licitación en este aspecto, habiendo ofertado un producto diferente a lo que dicha Base requería, y por tanto la Comisión Evaluadora de Ofertas no debió recomendar la adjudicación de dicha parte de la Licitación a Servicio Automotriz España, S.A. de C.V.

4. Cuarto aspecto impugnado

En referencia a los anexos 5, 7 y 8 de las bases de licitación, Grupo CAM, S.A. de C.V. argumenta que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. presentó una carta oferta basada en un anexo diferente (anexo 8), cuando debió hacerlo en base al anexo 7, considerándolo un error de tipo no subsanable, dado que los errores aritméticos están regulados en el numeral 39 de la base de licitación y no se ha incluido este tipo de errores como subsanables, afirmando que la oferta en este aspecto no cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Por estas razones Grupo CAM, S.A. de C.V. solicita que se declare que Servicio Automotriz España “no cumple” con las especificaciones técnicas en este rubro, y que en vista que el artículo 86 de la Constitución que establece que los funcionarios solo tienen las facultades que expresamente da la ley; no se le permite poder enmendar los errores, pues no es una cuestión subsanable. El agravio que Grupo CAM, S.A. de C.V. expresa que se le está causando es que no se le está permitiendo competir en igualdad de condiciones

violentándose el artículo 1 LACAP y las mismas bases de licitación, pues se le ha aceptado a la empresa contraria la subsanación de un rubro que no es subsanable.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

Al respecto esta Comisión ha verificado que la carta de oferta económica presentada por SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de CV, fue presentada en base al anexo correcto, es decir en base al anexo 5, pero en dicho anexo hicieron referencia al monto total de mantenimiento del Anexo 8, que es de \$19,941.00; debiendo haber plasmado el monto total por mantenimientos preventivos del Anexo 7.

La CEO hizo una serie de prevenciones a SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de C.V., relacionadas con operaciones aritméticas en los anexos 7, 8 y 9, lo que conllevó a modificar el monto total del mantenimiento preventivo de vehículos gasolina, lo mismo que para diésel, y el monto total de ambos. Esto incidió de manera directa a que se modificara el monto total de la oferta económica (Anexo 5), ya que originalmente, el monto plasmado fue de \$19,941.00; siendo lo corregido a raíz de la prevención de la CEO \$23,598.00.

Esta situación se presentó además con GRUPO CAM, S.A. de C.V., a quienes también se les previno que corrigieran operaciones aritméticas relacionados a los anexos 7, 8 y 9; lo que también conllevó a modificar el monto total del mantenimiento preventivo de vehículos gasolina, lo mismo que para diésel, y el monto total de ambos. Esto incidió de manera directa a que se modificara el monto total de la oferta económica (Anexo 5), ya que originalmente se plasmó el monto total de \$25,261.70; siendo lo corregido a raíz de la prevención, el monto total de \$25,341.70.

De conformidad a la Base de la Licitación, número 1 "DEFINICIONES Y ABREVIATURAS" que expresa que los errores u omisiones subsanables, son todos aquellos cometidos por el ofertante al preparar la oferta, cuya subsanación o corrección ha sido previamente permitida por la institución, mediante las bases de licitación o concurso, que no afecta ni modifica los sustancial de las ofertas y no ponen en peligro a la Institución o al Estado.

En la misma base de la licitación, numeral 32 se establece: *"De conformidad a los artículos 44 literal v) de la LACAP y 53 del RELACAP, durante el proceso de evaluación, la CEO, a través del Jefe UACI podrá realizar prevenciones a los ofertantes para que subsanen errores u omisiones de documentos legales, financieros, técnicos y de la oferta económica, incluyendo errores aritméticos que resulten de dicho proceso de evaluación; a excepción de aquellos aspectos que modifiquen los precios unitarios ofertados; así como también podrá solicitar aclaraciones o realizar consultas al ofertante sobre la oferta en general durante todas las etapas de evaluación de ofertas, para comprender y precisar mejor el sentido y contenido de la misma, siempre que no modifiquen su contenido. No se consideraran aclaraciones a la oferta cuando dichas aclaraciones no sean respuestas a una solicitud de la CEO..."*



El número 37 “ERRORES ARITMÉTICOS” de la base de la licitación determina: *“Siempre y cuando la oferta cumpla con los documentos de licitación, el CNR prevendrá para que se corrijan los errores aritméticos de la siguiente manera: a) Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario. El precio total será corregido a menos que, a criterio del CNR, exista un error obvio en la colocación del punto decimal del precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total y se corregirá el precio unitario..... Siempre que el error aritmético, esté en conformidad a lo regulado en los párrafos anteriores, la CEO a través del Jefe UACI, notificará al ofertante sobre dicha inconsistencia, con la finalidad de que revise y confirme el monto total de la oferta y manifieste su consentimiento sobre la corrección efectuada por la CEO, dentro del plazo máximo de hasta DOS (2) días hábiles posteriores a la notificación, en caso de no aceptar expresamente la corrección realizada por la CEO en el plazo establecido se considerará NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación, en caso de no pronunciarse en el plazo establecido prevalecerá el precio unitario, montos y cantidades verificadas por la CEO”.*

Esta Comisión advirtió que ambos ofertantes modificaron el anexo 5, a raíz de las prevenciones formuladas en los anexos 7, 8, 9; correcciones que en ningún momento modificaron los precios unitarios ofertados; sino que se originaron por errores aritméticos que se advirtieron al momento de evaluar las ofertas; los cuáles al ser subsanados, no modificaron el contenido de la misma. Por lo que al no modificar los precios unitarios ni el contenido de la oferta, y además dichos errores consistieron en errores aritméticos, consecuentemente era procedente hacer las prevenciones formuladas por la CEO.

En este orden, esta CEAN considera que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. ha presentado una oferta económica conforme a los anexos 5 y 7, de acuerdo a lo requerido en la base de licitación, por lo que es procedente declarar que dicha sociedad cumple en este rubro.

5. Quinto aspecto impugnado

Argumenta además Grupo CAM que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., en su oferta técnica no comprobó la capacidad técnica para sondeo de radiador y el precio ofertado no es de mercado, pues argumentan que no se ha comprobado que tengan la herramienta para realizar la actividad de sondeo de radiador, solicitando que se declare que la ofertante “no cumple” con las especificaciones técnicas en este rubro, pues considera que se ha vulnerado el art. 1 LACAP al no permitir la competencia en igualdad de condiciones.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

De conformidad a lo establecido en el numeral 35.2: CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA”, se establece:

“Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se evaluará la capacidad técnica del ofertante para brindar el servicio requerido en base a los criterios y ponderaciones establecidas a continuación:

“2. CONDICIONES GENERALES ASOCIADAS A INSTALACIONES FÍSICAS, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL TALLER: CUARENTA Y TRES (43) PUNTOS

Las instalaciones, organización y logística con las cuales el taller prestará el servicio deben cumplir las siguientes condiciones, serán Evaluados con Anexos 12 y 13:

Informe del equipo y herramientas con que cuenta, además un listado de personal, especialmente de aquellos que tienen injerencia en la reparación de vehículos”

Además, el numeral 42 de la Base de Licitación, que pertenece a la Sección III: “Especificaciones Técnicas” establece:

“42. CONDICIONES GENERALES ASOCIADAS A INSTALACIONES FÍSICAS, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL TALLER:

Las instalaciones, organización y logística deben cumplir las condiciones listadas en el cuadro, las cuales serán evaluados con los Anexos 12 y 13.

En la oferta deberán presentar planos o croquis con medidas del taller, un informe del equipo y herramientas con que cuenta, además un listado de personal, especialmente de aquellos que tienen injerencia en la reparación de vehículos.”

Al proceder a revisar el anexo 12 de Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. se verifica que en su listado de herramientas y equipos, consta aparato de soldadura autógena, siendo éste aparato el equipo necesario para poder realizar reparaciones o soldaduras en los radiadores al hacer el sondeo al radiador.

Al revisar la oferta de GRUPO CAM ,S.A. DE. C.V., se verifica que para este tipo de reparaciones o soldaduras para radiadores, presentó fotografía del aparato de soldadura autógena; es decir el mismo que presentó Servicio Automotriz España, S.A. de C.V.

Por lo que esta comisión es de la opinión que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V., ha cumplido con el requisito requerido en la base de la licitación, al plasmar en su anexo, el equipo necesario que utilizará para la realizar las operaciones o soldaduras relacionadas a los radiadores; por tanto ha demostrado su capacidad técnica para la ejecución del mismo.

6. Sexto aspecto impugnado

En referencia al anexo 9 de las bases de licitación, relacionado con “formulario de oferta económica por tipo de automotor, rutina y por grupo de vehículos”, Grupo CAM, S.A. de C.V. señala que la operación específica de ítem 6 “engrase general” y las del ítem 7 “engrase de baleros de bufas”, sobre los cuales Servicio Automotriz España ha ofertado por un valor de “0.00”, considerando Grupo CAM, S.A. de C.V. que existe una infracción clara a normativa nacional pues no se está ofertando un valor de mercado.



Agrega Grupo CAM, S.A. de C.V. en esta parte de su escrito que, conforme al Artículo 199-B del Código Tributario, *"Se entenderá por precio de mercado en las operaciones locales, el precio de venta que tengan los bienes o servicios, en negocios o establecimientos ubicados en el país no relacionados con el fiscalizado, que transfieran bienes o presten servicios de la misma especie."*

Argumentando además que la venta de productos que no sean a precio de mercado tiene una afectación a la Hacienda Pública porque reduce la carga tributaria a favor del Estado, y que por esta misma razón, el artículo 199 A del Código Tributario habilita a la administración tributaria a estimar el valor del bien si por cualquier razón el precio de la transferencia de bienes muebles corporales o el monto de la remuneración de la prestación de servicios no fueren fidedignos o resultaren inferiores o superiores al corriente de mercado, sea que se trate de bienes gravados, exentos o no afectos al referido impuesto, respectivamente (...).

En consecuencia, de este planteamiento, Grupo CAM, S.A. de C.V. pide que se revise que el precio ofertado de "0.00", puede estar infringiendo el precio de mercado con una afectación a los tributos que el Estado pueda recibir; además que es una oferta que violenta el principio de ética (artículo 1 LACAP) ya que no es una oferta basada en un precio real, lo que genera agravio a mi representada pues consideran que se está en violación del principio de competencia (artículo LACAP), pues se está compitiendo contra una empresa que presumiblemente no ha formulado su oferta conforme a los principio de ética y competencia que la LACAP requiere.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

Para analizar este aspecto impugnado por Grupo CAM, S.A. de C.V., debemos mencionar una serie de requerimientos establecidos en la Base de Licitación, como se cita a continuación:

De conformidad a lo establecido en la base de la licitación numeral 35.1 CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO: *"La CEO evaluará que las ofertas cumplan con las condiciones de carácter obligatorio, por lo que los ofertantes que no las cumplan aun habiéndoseles prevenido, no continuarán con el proceso de evaluación de los criterios de evaluación técnica y de los términos de referencia (incluyendo verificaciones efectuadas en la visita de campo por la CEO). Las condiciones de carácter obligatorio son:*

Ofertar las 3 rutinas de mantenimientos preventivos completas incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra."

Además, en el numeral 35.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de la Base de Licitación se establece: *"Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se evaluará la capacidad técnica del ofertante para brindar el servicio requerido en base a los criterios y ponderaciones establecidas a continuación:*

CONDICIONES GENERALES ASOCIADAS A LA OFERTA ECONÓMICA: DOCE (12) PUNTOS Se considerará que no cumple con las especificaciones técnicas y no será objeto de evaluación las ofertas que no consideren la totalidad de las rutinas pertinentes de mantenimientos preventivos completas de acuerdo a los 7, 8 y 9, por el o los grupos que oferte.”

Así también el numeral 41 de la Base de Licitación dispone:

41. CONDICIONES GENERALES ASOCIADAS A LA OFERTA ECONÓMICA Deberá presentar el total de las rutinas de mantenimientos preventivos completas, de acuerdo a los Anexos 7 y 9. Se considerará que no cumple con las especificaciones técnicas y no será objeto de evaluación, las ofertas que no incluyan la totalidad de las referidas rutinas completas por el o los grupos que oferte.

N° DESCRIPCIÓN 1 LOS OFERTANTES DETALLARAN EN FORMA CLARA Y COMPLETA EL PRECIO DEL BIEN Y/O SERVICIO, DE ACUERDO AL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA ANEXOS 7, 8 y 9 Esto además de ser base para el análisis en la etapa de adjudicación, será también base para la autorización de presupuestos, tomados como parámetro no como compromiso total.

Al revisar el anexo al que hace referencia la Sociedad recurrente, se verifica que efectivamente el costo para las operaciones 6 y 7 (ambos grupos), es decir engrase general y engrase de baleros de bufa, es de \$0.00.

Para el grupo CAM, en la operación 6 “engrase general”, el costo es de \$1.60 por la libra de grasa; y para la operación 7 “engrase de baleros de bufa”, el costo es de \$1.80 por libra. Sin embargo al revisar otras operaciones ofrecidas por el recurrente, se verifica que también en algunas operaciones han plasmado “N/A” ó “s/c”, por ejemplo en la de lavado de motor.

De conformidad a las bases de la licitación se contempla que algunas operaciones podían ser ofrecidas sin costo, ya que lo que se oferta a la institución es la rutina completa, que comprende todas las operaciones descritas en las bases.

Además de lo antes mencionado, es preciso señalar lo que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. ha expresado sobre este punto en su escrito de contestación de agravios, y es que expresaron que establecer precios a las actividades de engrase general y de bufas, por experiencia técnica se considera que dichas actividades, son de naturaleza conexas con otras; y que según el listado de marcas y tipo de vehículos y año de fabricación, no pueden ser objeto de engrase general, ya que la mayor parte de las piezas objeto de engrase vienen engrasadas, lubricadas y selladas (no se pueden engrasar) hasta que termina su vida útil; razón por la cual no le establecieron costo alguno a dichas operaciones.

Al analizar lo dispuesto en el artículo 199-A del Código Tributario, esta CEAN concluye que dicha disposición legal se circunscribe a la determinación de precio de mercado nacional para la



recaudación fiscal, es decir que pertenece a una esfera jurídica diferente a las compras públicas, en tanto que no es facultad del CNR evaluar si los precios ofrecidos para un proceso de compra son o no de mercado, especialmente en este caso en que el servicio ofrecido a costo \$0.00 no es aislado, sino que se encuentra relacionado a otras operaciones ofrecidas, a las cuales se les ha asignado precio. En consecuencia no es válido el argumento planteado por Grupo CAM, S.A. de C.V. pues los precios por las operaciones que se impugnan en este punto no transgreden el marco legal, y en este sentido esta CEAN considera que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no ha incumplido en este aspecto de la oferta.

7. Séptimo aspecto impugnado

Finalmente, Grupo CAM, S.A. de C.V. manifiesta como otro motivo de impugnación que el refrigerante ofertado por Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no cumple con requisitos técnicos, pues a su criterio no es concentrado al 50% y tampoco es a base de etilenglicol o propilenglicol, conforme lo establece la base de licitación, argumentando en este punto una vulneración al artículo 1 LACAP por no permitirse una competencia en igualdad de condiciones.

Manifiesta además Grupo CAM, S.A. de C.V. en su escrito que para comprobar esto menciona: (1) la ofertante no ha presentado la ficha técnica del producto ofrecido, el cual es de la marca Freezcool y no ha comprobado que el producto cumple con lo solicitado que Grupo CAM, S.A. de C.V. adquirió una ficha técnica de ese producto la cual es únicamente de circulación nacional por un solo proveedor y la cual considera que no cumple con lo requerido; (3) agrega además que para descartar cualquier duda, solicita se le requiere al ofertante Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. que presente la ficha técnica de ese producto extendida de parte del proveedor del producto; y además presente una muestra de su producto y se le realice un peritaje químico para determinar si cumple con los elementos requeridos en la base, solicitando que el CNR proponga un perito para que realice dicha actividad, todo con la finalidad de establecer la verdad material sobre el producto ofertado. Sobre este punto, Grupo CAM, S.A. de C.V. agrega a su escrito copia de la ficha técnica del refrigerante marca freezcool.

Finalmente, Grupo CAM, S.A. de C.V. sobre este punto pide que se determine que el producto ofertado no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación y se proceda a descartar la oferta de SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SA DE CV.

Argumentos de la CEAN sobre este punto impugnado por Grupo Cam, S.A. De C.V.:

Esta comisión verificó que en la base de la licitación, anexo 9, rutina 1, la operación requerida es cambio de refrigerante, cuya especificación técnica indica que debe ser concentrado al 50%, y a base de etilenglicol o propilenglicol, no se solicitó marca específica, tal como también lo determina el art. 44 de la LACAP, que establece el contenido mínimo de las bases de la licitación, indicándose en el literal f) entre otros requisitos de las bases de licitación: la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones, de las obras, bienes o servicio, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo, o tipo de equipo de un determinado fabricante.

Esto nos permite afirmar, que para la evaluación de las ofertas, la marca de los servicios y productos, era indiferente, siendo el único requisito la concentración del refrigerante al 50% y que sea a base de etilenglicol o propilenglicol, dependiendo del grupo de vehículos de la oferta.

Ahora bien, en su oferta Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. ofertó la concentración del refrigerante requerida y las propiedades químicas requeridas, y si bien agregó una marca en particular, en este caso FREEZCOOL, esta marca no estaba sujeta a evaluación conforme a la Base de Licitación, y la CEO, estaba obligada a verificar lo literalmente requerido en la misma. Dentro de las mismas bases de licitación no se ha incorporado la exigencia de verificar el refrigerante para constatar que cumpla con las especificaciones técnicas, pues como ya se dijo, no era un criterio a evaluarse y en este sentido, es de la consideración de esta CEAN, que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. ofertó lo requerido.

En su escrito, GRUPO CAM, S.A. de C.V. solicita que se le requiera al ofertante presentar la ficha técnica de ese producto, extendida de parte del proveedor del producto; y además, presentar una muestra del mismo y la realización de un peritaje químico para determinar si cumple con los elementos requeridos en la base. Al respecto, es de la consideración de esta CEAN, que dicha solicitud es innecesaria y no es vinculante, puesto que como lo establece el art. 43 de la LACAP, las ofertas deben armonizar con los requerimientos y las especificaciones de las bases de la licitación, esta armonía entre oferta y base, está sujeta a la claridad y precisión que estas últimas deben presentar. En tal sentido, la base de la licitación era clara en requerir un producto, en este caso refrigerante con una especificación clara, la cual es concentración al 50% y a base etilenglicol o propilenglicol. En consecuencia, si lo ofertado coincide con lo requerido, no hay lugar a exigir otras condiciones requisitos, o pruebas.

No obstante lo anterior y con la intención de establecer la verdad material, esta CEAN solicitó mediante nota de fecha 8 de febrero del presente año a Servicio Automotriz España, S.A. DE C.V., informe sobre si el refrigerante ofertado, cumple con las especificaciones técnicas requeridas, así como la ficha técnica o brochure del producto.

Al respecto y como respuesta Servicio Automotriz España, S.A. DE C.V., presentó nota en fecha 9 de febrero de 2022, agregando el brochure requerido, y mencionando que el refrigerante ofertado cumple con la finalidad perseguida por la institución, indicando que al momento de la ejecución del servicio, el Administrador del Contrato puede exigirles el cumplimiento de lo establecido en las bases de la licitación; alegando además que en virtud de las bases de la licitación, particularmente el numeral 30 evaluación de ofertas, especifica en el sobre número dos: "Se verificará que la oferta presentada cumpla con las condiciones de obligatorio cumplimiento, puntaje mínimo y las especificaciones técnicas requerida en esta base, "la evaluación, se efectuará conforme lo regulado en el numeral 35 y Sección III "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS..."



Como consecuencia de los anteriores planteamientos, esta CEAN ha validado que el numeral 45 de la Base de la Licitación, relacionado con las especificaciones técnicas, establece que se verificará el cumplimiento de las cantidades requeridas de conformidad al anexo 9 y que además se deberá ofertar correctamente la cantidad de lubricantes, materiales y mano de obra, detalladas en las rutinas (Anexo 9). Lo dispuesto, da la certeza a esta CEAN que la base de licitación, no exige más requisitos que la indicación de la operación, rutina, producto, cantidad, conforme al anexo 9, no siendo requisito, constatar la calidad o pedir una marca específica de los mismos. Además, es importante mencionar que el refrigerante que Grupo CAM alega no cumple con lo requerido, conforme a la ficha técnica por ellos presentada, es diferente al que Servicio Automotriz España mostró mediante el brochure presentado con su escrito en fecha 7 de febrero del presente año, lo cual permite señalar que de la misma marca hay diferentes tipos de refrigerante, siendo esta aseveración la que nos permite validar que en la Base de Licitación no era objeto de valoración la marca ofrecida, sino más bien el cumplimiento con las especificaciones señaladas. Por tales razones esta comisión considera que la evaluación de la CEO en este punto ha sido la correcta, recomendándose al Consejo Directivo, no tomar como válidos los argumentos expuestos en este punto impugnado por Grupo CAM, S.A. de C.V., al haberse determinado que el producto ha sido ofrecido conforme con las especificaciones técnicas de la base de la licitación.

III. Conclusiones de la CEAN y recomendación al Consejo Directivo

Con base en los argumentos y disposiciones legales señaladas, esta CEAN concluye:

- a) Que de la evaluación legal y financiera efectuada a las ofertas tanto de Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. como de Grupo CAM, S.A. de C.V., se confirma que cumplen con lo requerido en la Base de Licitación.
- b) Que de la evaluación a la oferta técnica de ambas sociedades ofertantes, se concluye que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. ha ofertado el total de operaciones para todos los grupos de vehículos, sin embargo en la rutina 3 para los grupos de vehículos 11 y 13 que se refiere al "cambio de aceite de corona", se requiere un aceite de 90w140 pero la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SA DE CV ha ofertado un aceite diferente el cual es 80w90, por lo que en este rubro se considera que Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. no cumple con lo requerido en la Base de Licitación, por lo que al ser esta una especificación técnica requerida conforme al anexo 9 de las mismas, esta CEAN concluye que la oferta de Servicio Automotriz España, S.A. de C.V. en la rutina 3 para los grupos de vehículos 11 y 13, no cumple con lo requerido en la Base de Licitación, por lo que la CEO debió descalificar a dicha Sociedad en lo relativo a los grupos de vehículos aquí mencionados.
- c) Que, en virtud que Grupo CAM, S.A. de C.V. en las tres rutinas para los grupos de vehículos 11 y 13 ha ofertado el aceite de corona requerido por la Base de Licitación, y al ser dicha

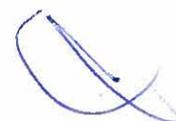
Sociedad la única opción disponible, se recomienda adjudicarles las tres rutinas para los grupos de vehículos 11 y 13.

- d) Que habiendo analizado que ambas Sociedades ofertantes cumplen con lo requerido en la Base de Licitación de forma parcial por grupo completo de vehículos, y conforme a la Evaluación Económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55 “Evaluación de Ofertas” y 56 “Recomendación para la Adjudicación, sus Elementos” de la LACAP, artículo 56 “Informe de Evaluación de Ofertas” del RELACAP, Sección II “Evaluación de Ofertas” numerales 36 “Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica”, 38 “Recomendación de Adjudicación” y Sección IV “Adjudicación del Contrato” Numeral 47 “Criterios para la Adjudicación” de la base de licitación antes enunciada, la CEAN recomienda: modificar el Acuerdo de Consejo Directivo No. DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS en lo relativo a ADJUDICAR de forma parcial por grupo completo de vehículos la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01/2022-CNR denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR, año 2022”, a las sociedades SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V. hasta por el monto total de US\$ 112,529.41 con IVA incluido, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta US\$ 15,847 y para mantenimiento correctivo un valor de hasta US\$ 96,682.41, para los grupos de vehículos siguientes: a) Combustible gasolina: 1, 2, 3, y 4, total de 6 vehículos, b) Combustible Diésel: 2, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14, 15 y 16, total de 75 vehículos, sumando un total a adjudicar de 81 vehículos.

A la sociedad GRUPO CAM, S.A. DE C.V., hasta por el monto total de \$62,470.06 con IVA incluido, desglosado así: para mantenimiento preventivo un valor de hasta \$7,564.00 y para mantenimiento correctivo un valor de hasta \$54,906.06, para los grupos de vehículos diésel siguientes: 1, 3, 4, 7, 11, 13 y 17 sumando un total de 46 vehículos a adjudicar de forma parcial por grupo completo de vehículos a las sociedades SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V., hasta por el monto de \$112,529.41, IVA incluido y GRUPO CAM, S.A. de C.V., hasta por el monto de \$62,470.06, IVA incluido.

El monto total a adjudicar entre ambas Sociedades es de hasta US\$174,999.47, manteniéndose sin modificación el resto de los aspectos acordados en el Acuerdo de Consejo Directivo No. DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS.

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.									
VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE GASOLINA									
NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1)	CANTIDAD DE RUTINAS 1	RUTINA 10,000 (2)	CANTIDAD DE RUTINAS 2	RUTINA 15,000 (3)	CANTIDAD DE RUTINAS 3	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE



							RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	VEHICULOS DE CADA GRUPO	
	A	B	C	D	E	F			
1	\$ 45.00	1	\$ 16.00	1	\$ 40.00	1	\$ 101.00	3	\$ 303.00
2	\$ 77.00	1	\$ 22.00	1	\$ 120.00	1	\$ 219.00	1	\$ 219.00
3	\$ 68.00	1	\$ 19.00	1	\$ 85.00	1	\$ 172.00	1	\$ 172.00
4	\$ 45.00	1	\$ 16.00	1	\$ 52.00	1	\$ 113.00	1	\$ 113.00
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A GASOLINA							\$ 605.00	6	\$ 807.00

a) Por lo anterior, la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, en lo relativo a la adjudicación del servicio quedaría según detalle siguiente:

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

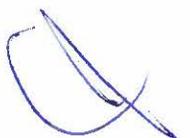
SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.									
VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE DIESEL									
NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1)	CANTIDAD DE RUTINAS 1	RUTINA 10,000 (2)	CANTIDAD DE RUTINAS 2	RUTINA 15,000 (3)	CANTIDAD DE RUTINAS 3	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
	A	B	C	D	E	F			
2	\$ 53.00	2	\$ 29.00	1	\$ 62.00	1	\$ 197.00	29	\$ 5,713.00
5	\$ 75.00	1	\$ 37.00	1	\$ 89.00	1	\$ 201.00	1	\$ 201.00
6	\$ 63.00	2	\$ 34.00	1	\$ 77.00	1	\$ 237.00	1	\$ 237.00
8	\$ 70.00	2	\$ 32.00	1	\$ 84.00	1	\$ 256.00	1	\$ 256.00
9	\$ 48.00	2	\$ 25.00	1	\$ 68.00	1	\$ 189.00	15	\$ 2,835.00
10	\$ 60.00	2	\$ 26.00	1	\$ 66.00	1	\$ 212.00	5	\$ 1,060.00
12	\$ 54.00	2	\$ 28.00	1	\$ 63.00	1	\$ 199.00	5	\$ 995.00
14	\$ 63.00	2	\$ 26.00	1	\$ 66.00	1	\$ 218.00	4	\$ 872.00
15	\$ 51.00	2	\$ 25.00	1	\$ 68.00	1	\$ 195.00	13	\$ 2,535.00

16	\$ 94.00	2	\$ 43.00	1	\$ 105.00	1	\$ 336.00	1	\$ 336.00
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A DIESEL								75	\$ 15,040.00
MONTO TOTAL DE AMBOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHICULOS COMBUSTIBLE A GASOLINA Y DIESEL								81	\$ 15,847.00

GRUPO CAM, S.A. DE C.V.									
VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE DIESEL									
NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1)	CANTIDAD DE RUTINAS 1	RUTINA 10,000 (2)	CANTIDAD DE RUTINAS 2	RUTINA 15,000 (3)	CANTIDAD DE RUTINAS 3	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
	A	B	C	D	E	F			
1	\$ 62.70	1	\$ 21.15	1	\$ 53.15	1	\$ 137.00	16	\$ 2,192.00
3	\$ 63.00	1	\$ 23.90	1	\$ 55.25	1	\$ 142.15	9	\$ 1,279.35
4	\$ 70.15	2	\$ 27.00	1	\$ 60.60	1	\$ 227.90	1	\$ 227.90
7	\$ 66.50	2	\$ 21.15	1	\$ 53.00	1	\$ 207.15	1	\$ 207.15
11	\$ 57.00	2	\$ 31.00	1	\$ 74.00	1	\$ 219.00	10	\$ 2,200.50
13	\$ 51.00	2	\$ 25.00	1	\$ 68.00	1	\$ 195.00	2	\$ 416.20
17	\$ 65.55	1	\$23.90	1	\$ 59.25	1	\$ 148.70	7	\$ 1,040.90
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A DIESEL								46	\$ 7,564.00

MONTOS ADJUDICADOS POR EMPRESA	
SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.	\$ 15,847.00
GRUPO CAM, S.A. DE C.V.	\$ 7,564.00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR	\$ 23,411.00

- b) De conformidad al numeral 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", párrafo 9 de la Base de Licitación, en la cual se regula: "La adjudicación parcial por grupo de vehículos, se hará



con base a la oferta del mantenimiento preventivo restándolo de la disponibilidad presupuestaria. El resultado disponible, se dividirá entre la totalidad del listado de unidades vehiculares (Costo disponible para mantenimiento correctivo = (Presupuesto – costo mantenimiento preventivo) / 127), según anexo 6, multiplicando su resultado por el número de unidades vehiculares a adjudicar, para determinar la porción del monto de mantenimiento correctivo y la sumatoria de ambos mantenimientos, será el monto a recomendar para su adjudicación por grupo completo, por lo que se procedió a realizar dicha operación para las dos sociedades participantes:

DISPONIBILIDAD ASIGNADA	\$ 175,000.00 (menos)
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ADJUDICAR (AMBOS OFERTANTES)	\$ 23,411.00
DIFERENCIA	\$ 151,589.00 (entre)
CANTIDAD DE UNIDADES VEHICULARES	127
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO POR VEHICULO	\$ 1,193.61 (por unidad)

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.	
TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ADJUDICAR	\$ 15,847.00
MANTTO. CORRECTIVO POR VEHICULO	\$ 1,193.61 (por unidad)
UNIDADES VEHICULARES EN ADJUDICACION	81
MONTO PARA ADJUDICAR DE MANTTO. CORRECTIVO	\$ 96,682.41
MONTO TOTAL A ADJUDICAR (AMBOS MANTENIMIENTOS)	\$ 112,529.41

GRUPO CAM, S.A. DE C.V.	
TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ADJUDICAR	\$ 7,564.00
MANTTO. CORRECTIVO POR VEHICULO	\$ 1,193.61 (por unidad)
UNIDADES VEHICULARES EN ADJUDICACION	46
MONTO PARA ADJUDICAR DE MANTTO. CORRECTIVO	\$ 54,906.06

							RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	VEHICULO S	MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
	A	B	C	D	E	F			
1	\$ 45.00	1	\$ 16.00	1	\$ 40.00	1	\$ 101.00	3	\$ 303.00
2	\$ 77.00	1	\$ 22.00	1	\$ 120.00	1	\$ 219.00	1	\$ 219.00
3	\$ 68.00	1	\$ 19.00	1	\$ 85.00	1	\$ 172.00	1	\$ 172.00
4	\$ 45.00	1	\$ 16.00	1	\$ 52.00	1	\$ 113.00	1	\$ 113.00
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A GASOLINA							\$ 605.00	6	\$ 807.00

a) Por lo anterior, la modificación del Acuerdo de Consejo Directivo No. DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, en lo relativo a la adjudicación del servicio quedaría según detalle siguiente:

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.									
VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE DIESEL									
NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1)	CANTIDAD DE RUTINAS 1	RUTINA 10,000 (2)	CANTIDAD DE RUTINAS 2	RUTINA 15,000 (3)	CANTIDAD DE RUTINAS 3	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
	A	B	C	D	E	F			
2	\$ 53.00	2	\$ 29.00	1	\$ 62.00	1	\$ 197.00	29	\$ 5,713.00
5	\$ 75.00	1	\$ 37.00	1	\$ 89.00	1	\$ 201.00	1	\$ 201.00
6	\$ 63.00	2	\$ 34.00	1	\$ 77.00	1	\$ 237.00	1	\$ 237.00
8	\$ 70.00	2	\$ 32.00	1	\$ 84.00	1	\$ 256.00	1	\$ 256.00
9	\$ 48.00	2	\$ 25.00	1	\$ 68.00	1	\$ 189.00	15	\$ 2,835.00
10	\$ 60.00	2	\$ 26.00	1	\$ 66.00	1	\$ 212.00	5	\$ 1,060.00
12	\$ 54.00	2	\$ 28.00	1	\$ 63.00	1	\$ 199.00	5	\$ 995.00
14	\$ 63.00	2	\$ 26.00	1	\$ 66.00	1	\$ 218.00	4	\$ 872.00

15	\$ 51.00	2	\$ 25.00	1	\$ 68.00	1	\$ 195.00	13	\$ 2,535.00
16	\$ 94.00	2	\$ 43.00	1	\$ 105.00	1	\$ 336.00	1	\$ 336.00
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A DIESEL								75	\$ 15,040.00
MONTO TOTAL DE AMBOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE VEHICULOS COMBUSTIBLE A GASOLINA Y DIESEL								81	\$ 15,847.00

GRUPO CAM, S.A. DE C.V.									
VEHÍCULOS A COMBUSTIBLE DIESEL									
NUMERO DE GRUPOS	RUTINA 5,000 (1)	CANTIDAD DE RUTINAS 1	RUTINA 10,000 (2)	CANTIDAD DE RUTINAS 2	RUTINA 15,000 (3)	CANTIDAD DE RUTINAS 3	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS (AxB+CxD+ExF)	CANTIDAD DE VEHICULOS	MONTO TOTAL POR CANTIDAD DE RUTINAS MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE VEHICULOS DE CADA GRUPO
	A	B	C	D	E	F			
1	\$ 62.70	1	\$ 21.15	1	\$ 53.15	1	\$ 137.00	16	\$ 2,192.00
3	\$ 63.00	1	\$ 23.90	1	\$ 55.25	1	\$ 142.15	9	\$ 1,279.35
4	\$ 70.15	2	\$ 27.00	1	\$ 60.60	1	\$ 227.90	1	\$ 227.90
7	\$ 66.50	2	\$ 21.15	1	\$ 53.00	1	\$ 207.15	1	\$ 207.15
11	\$ 57.00	2	\$ 31.00	1	\$ 74.00	1	\$ 219.00	10	\$ 2,200.50
13	\$ 51.00	2	\$ 25.00	1	\$ 68.00	1	\$ 195.00	2	\$ 416.20
17	\$ 65.55	1	\$ 23.90	1	\$ 59.25	1	\$ 148.70	7	\$ 1,040.90
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHICULOS A DIESEL								46	\$ 7,564.00

MONTOS ADJUDICADOS POR EMPRESA	
SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.	\$ 15,847.00
GRUPO CAM, S.A. DE C.V.	\$ 7,564.00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR	\$ 23,411.00



- b) De conformidad al numeral 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", párrafo 9 de la Base de Licitación, en la cual se regula: "La adjudicación parcial por grupo de vehículos, se hará con base a la oferta del mantenimiento preventivo restándolo de la disponibilidad presupuestaria. El resultado disponible, se dividirá entre la totalidad del listado de unidades vehiculares (Costo disponible para mantenimiento correctivo = (Presupuesto – costo mantenimiento preventivo) / 127), según anexo 6, multiplicando su resultado por el número de unidades vehiculares a adjudicar, para determinar la porción del monto de mantenimiento correctivo y la sumatoria de ambos mantenimientos, será el monto a recomendar para su adjudicación por grupo completo, por lo que se procedió a realizar dicha operación para las dos sociedades participantes:

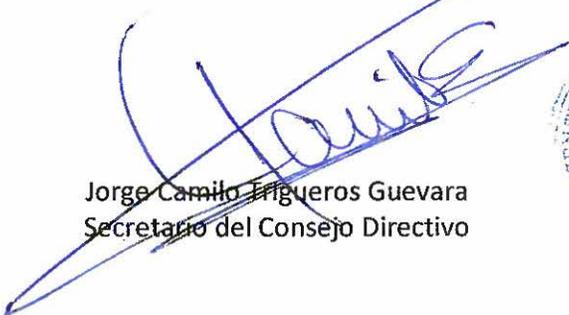
DISPONIBILIDAD ASIGNADA	\$ 175,000.00 (menos)
MONTO TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ADJUDICAR (AMBOS OFERTANTES)	\$ 23,411.00
DIFERENCIA	\$ 151,589.00 (entre)
CANTIDAD DE UNIDADES VEHICULARES	127
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO POR VEHICULO	\$ 1,193.61 (por unidad)

SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. DE C.V.	
TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ADJUDICAR	\$ 15,847.00
MANTTO. CORRECTIVO POR VEHICULO	\$ 1,193.61 (por unidad)
UNIDADES VEHICULARES EN ADJUDICACION	81
MONTO PARA ADJUDICAR DE MANTTO. CORRECTIVO	\$ 96,682.41
MONTO TOTAL A ADJUDICAR (AMBOS MANTENIMIENTOS)	\$ 112,529.41

GRUPO CAM, S.A. DE C.V.	
TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ADJUDICAR	\$ 7,564.00
MANTTO. CORRECTIVO POR VEHICULO	\$ 1,193.61 (por unidad)
UNIDADES VEHICULARES EN ADJUDICACION	46

MONTO PARA ADJUDICAR DE MANTTO. CORRECTIVO	\$ 54,906.06
MONTO TOTAL A ADJUDICAR (AMBOS MANTENIMIENTOS)	\$ 62,470.06

II) **Informar** a las sociedades SERVICIOS AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de C.V. y GRUPO CAM, S.A. de C.V., que esta resolución no admite recurso, y por tanto queda agotada la vía administrativa. III) **Levantar** la reserva de la información declarada en el acuerdo 25-CNR/2022, ya que el recurso de Revisión ha sido resuelto. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, quince de febrero de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Frigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

